



La Gaceta N° 178 del 20 de setiembre de 1989

Aviso N° 88342

LA ASAMBLEA GENERAL
del
COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, N° 3455;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que debe ordenarse la labor de las diferentes comisiones del Colegio,
- 2.- Que las comisiones como órganos auxiliares de la Junta Directiva deben mantener un vínculo formal con ésta.

Por lo tanto,

ACUERDA EN FIRME POR UNANIMIDAD:

el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE
COMISIONES

Artículo 1.- Las comisiones serán órganos auxiliares para asegurar el mejor cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva en particular y del Colegio en general.

El número de comisiones y su integración es de libre decisión de la Junta Directiva.

Artículo 2.- Las comisiones pueden ser permanentes o asesoras:

a) Las Permanentes:

Son aquellas que se encargan de asuntos de carácter permanente.

b) Las Asesoras:

Son aquellas que tratan asuntos específicos y con vigencia temporal.

Artículo 3.- Las comisiones del Colegio estarán integradas como mínimo, por tres miembros del colegio, salvo criterio contrario de la Junta Directiva; haciendo quórum dos de sus miembros.

Artículo 4.- Los miembros del Colegio podrán formar parte de más de una comisión a la vez.

Artículo 5.- Una vez que la Junta Directiva haya integrado una comisión, designará el coordinador de la misma, a quien se convocará a la próxima sesión para informar en detalle el objetivo de la comisión, o quien será instruido por algún miembro de la Junta Directiva, según ésta lo considere conveniente. Corresponderá a la Dirección Ejecutiva o al Secretario de la Junta Directiva comunicar a los miembros escogidos el informe detallado.

Artículo 6.- La convocatoria será enviada a los miembros con no menos de cinco días hábiles de antelación, salvo casos de urgencia a juicio de la Junta Directiva. en esta primera sesión la comisión resolverá los siguientes puntos:

a) Si por motivos de fuerza mayor, alguno de los miembros no puede aceptar su nombramiento, deberá presentar por escrito su renuncia motivada a la Junta Directiva, correspondiendo a ésta aceptarla o rechazarla.

b) Fijar hora y día para las sesiones ordinarias.

Artículo 7.- Las sesiones las convocará el coordinador de la comisión. Las convocatorias se harán con tres días hábiles de antelación, pudiendo hacerse aún por vía telefónica en caso de urgencia.

Artículo 8.- El coordinador tendrá las siguientes funciones:

a) Abrir y cerrar las sesiones,

b) Dirigir los debates,

c) Tomar nota de los asuntos tratados,

d) Solicitar colaboración de otras personas afines al asunto de que se trate, para tomar un mejor juicio,

e) Coordinar en general todas las diligencias que realice la comisión, sin demérito de la intervención de los otros miembros, quienes en ninguna forma podrán considerarse con menos derechos que el coordinador para intervenir en todos los debates y diligencias, siendo la función del coordinador meramente de ordenamiento y dirección.

Artículo 9.- Las acciones de cualquier comisión que involucren responsabilidades de orden económico deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva respectiva.

Artículo 10.- Se abrirá un expediente para cada comisión, en el cual se archivará en orden cronológico todos los documentos, actas o minutas que se produzcan y el cual se iniciará con la transcripción del acuerdo de la Junta Directiva integrando la comisión, los antecedentes escritos del asunto, si los hubiere, copias de las convocatorias a los miembros, actas o minutas de cada una de las sesiones de la comisión, las cuales deberán ser firmadas por sus miembros.

Artículo 11.- En las actas y minutas se consignará la hora y fecha de reunión, los asistentes, una descripción breve de lo discutido y las resoluciones que se tomen, que deberán ser transcritas íntegramente.

Artículo 12.- El plazo para rendir informes será:

a) Las comisiones permanentes deberán rendir al menos un informe anual de sus labores, que comprenda hasta el 31 de diciembre de cada año.

b) Las comisiones asesoras, en el plazo que fije la Junta Directiva.

c) Cuando las comisiones asesoras consideren que es insuficiente el plazo fijado por la Junta Directiva, podrán solicitar ampliación justificando las razones para ello.

Artículo 13.- Los dictámenes de las comisiones se presentarán por escrito y firmados por los miembros que la integran.

Cuando alguno fuere de opinión diferente, presentará un informe por separado si lo estima conveniente (dictamen de minoría).

Si existiera un dictamen de mayoría y otro de minoría, tendrá el primero la preferencia en la discusión en la Junta Directiva.

En caso de que el o los informes fueren improbados, la Junta Directiva podrá pasarlo a otra comisión, o resolver el asunto. Igual suerte correrá un dictamen único. En cualquier caso la Junta Directiva podrá solicitar aclaraciones.

Paralelamente a la aprobación de un dictamen o recomendación, la Junta Directiva definirá las responsabilidades y acciones necesarias para implantar lo que corresponda.

Artículo 14.- De los incentivos:

a) La Junta Directiva entregará un reconocimiento a aquellos miembros que hayan participado en las comisiones, con copia al expediente personal y al archivo.

b) Aquel miembro que haya hecho un trabajo sobresaliente en una o más comisiones podrá hacerse acreedor en casos calificados y a juicio de la Junta Directiva, a una mención honorífica que le será entregada públicamente en la siguiente sesión de Asamblea General.

Artículo 15.- La Junta Directiva sustituirá al miembro que falte cuatro veces con justificación o dos sin justificación en un término de seis meses, a las sesiones debidamente convocadas, separándolo de la comisión y enviándole un llamado de atención con copia al expediente personal.

Artículo 16.- Al Fiscal le corresponderá ejercer control sobre la labor de las comisiones nombradas por el Colegio, preparando un informe mensual a la Junta Directiva en el que se establezca el avance, asistencia, número de reuniones, informes, actividades y cualquier otra información que considere oportuna en relación con esas comisiones.

Artículo 17.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

SESION EXTRAORDINARIA N° 013/89

Dr. Gerardo Vicente Salazar
PRESIDENTE